Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU-SUCRE

Santiago de Tolú, nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Verbal- restitución de Inmueble
Radicación: N° 2021-00010-00
Demandante: RAFAEL FRANCISCO RAMOS BAENA
Apoderado: EDMUNDO JOSE CARABALLO POLO
Demandada: ALICIA ISABEL POLO

Asunto: *admisión de la Demanda*

El Doctor EDMUNDO JOSE CARABALLO POLO, en calidad de apoderado judicial del demandante RAFAEL FRANCISCO RAMOS BAENA, presenta demanda de restitución de Inmueble Arrendado contra la señora ALICIA ISABEL POLO.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por la ley de acuerdo con el tipo de acción para acceder a iniciar su trámite, el despacho observa que esta reúne las condiciones para su admisión, tal como lo dispone el artículo 82 y s.s del CGP, y las especiales establecidas en el artículo 384 del ibídem, se procederá a darle el trámite correspondiente

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la anterior demanda de **RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO** presentada por RAFAEL FRANCISCO RAMOS BAENA, contra ALICIA ISABEL POLO

.

SEGUNDO: Tramitar mediante proceso declarativo verbal, definido en el artículo 368 y s.s en concordancia con lo dispuesto en el artículo 384 del CGP.

TERCERO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el termino de Veinte (20) días.

CUARTO: Notificar el presente proveído a la parte demandada en forma personal (Articulo 291 CGP) o conforme a los artículos 292 y 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: Advertir a la demandada que para ser escuchada en el proceso deberá:

a) Demostrar que ha consignado a órdenes de este Juzgado y para el presente asunto, los cánones debidos hasta la presentación de la demanda o en defecto de lo anterior, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres (3) últimos periodos a favor de aquella, como también deberá consignar los cánones causados durante la tramitación del proceso, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales.
b) Asi mismo deberá presentar prueba de que se encuentra al dia en el pago de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos, si en virtud del contrato asumieron esa obligación, para lo cual deberá presentar los documentos necesarios que

acrediten su pago, dentro del término de 30 días calendarios contados a partir de la fecha en que este deba efectuarse oportunamente.

SEXTO: Téngase al Doctor EDMUNDO JOSE CARABALLO POLO, identificado con C.C No 92.225.555 y la T.P. 65.201, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KAREN PATRICIA GUTIERREZ MONTERROZA
JUEZA